Radicación	05001 31 03 022 2023 0034500
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Ruth Maritza Beltrán Calderón
Demandados	Juan José Mesa Montoya
Auto Interlocutorio Nro.	028
Asunto	Reconoce personería. Tiene notificado a demandado por conducta concluyente. Dispone impartir traslado parágrafo 3º art. 461 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ANTECEDENTES

En providencia calendada el 22 de septiembre de 2023, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de la señora Ruth Maritza Beltrán Calderón, y en contra del señor Juan José Mesa Montoya. Igualmente se decretaron medidas cautelares, obrantes en el cuaderno Nro. 02 del expediente digital.

Sin haberse acreditado la notificación personal efectiva del extremo pasivo, el 21 de noviembre de 2023 es remitido por parte del señor Juan José Mesa Montoya memorial contentivo de: 1.) poder conferido al doctor Andrés Cardona Mesa, identificado con tarjeta profesional No. 400.075 del C.S.J; 2) solicitud de tenerse notificado por conducta concluyente; 3) petición de dar terminado el presente trámite ejecutivo conforme los parámetros del artículo 461 del Código General del Proceso, ello por cuanto habría consignado a órdenes de esta dependencia judicial el valor del capital más los intereses ordenados en la providencia que libró orden de apremio; 4) tabla con liquidación del crédito adeudado hasta la fecha en que se realizó la precitada consignación; 5) constancia de consignación por valor de $452.993.503 en el Bango Agrario de Colombia.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo narrado en los antecedentes de la presente providencia, previo a emitir las determinaciones que en derecho corresponde este juzgado, emitirá las consideraciones pertinentes.

En primer lugar, se reconocerá personería al doctor Andrés Cardona Mesa, identificado con tarjeta profesional No. 400.075 del C.S.J. para que represente los intereses del señor Juan José

Mesa Montoya en los términos del poder a él conferido. En virtud de ello, se tendrá notificado por conducta concluyente, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, al ejecutado dentro del presente trámite ejecutivo.

En segundo lugar, no se accederá a la solicitud de dar por terminado el presente trámite ejecutivo, como quiera que la hipótesis fáctica que se presente en el caso concreto en cuadra con el marco normativo previsto en el parágrafo 3º del artículo 461 del C.G.P. y no a la de los parágrafos 1º o 2º *ibídem.*

Finalmente, en razón a lo antes explicado se ordenará impartir traslado secretarial a la liquidación del crédito presentada por el deudor por tres (3) días, para que el extremo ejecutante realice los pronunciamientos que estime pertinentes. Fenecido, el término antes indicado, objetada o no, la misma será aprobada si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería al doctor Andrés Cardona Mesa, identificado con tarjeta profesional No. 400.075 del C.S.J. en los términos indicados en la parte motiva del presente proveído,

SEGUNDO: Tener notificado por conducta concluyente al aquí demandado señor Juan José Mesa Montoya, a partir de la notificación por estados de la presente providencia, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena impartir traslado secretarial a la liquidación de crédito presentada por el extremo demandado, en los términos fijados en el parágrafo 3º del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual remite al artículo 110 *ibídem.* Lo anterior, por un término de 3 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 18/01/2024 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 02 fijados a las 8:00 a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d84f24dad513a5ac38d30b305b34fb98be2587fc2c0e5db33d62eeb3e2c4f9**
Documento generado en 17/01/2024 11:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica